RADICADO: 2022-460

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 692 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RAM A JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIERREZ** presentó el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con el NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifiquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADM INISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifiquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS (folio 17 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional número **93.131** del CSJ; actuando como apoderado de **JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIERREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220046000

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ Juez

EJRB

